

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 335 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 348-2015, iniciado por don, JOSE MARIA HERRERA URIBE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEAO HERRERA CABALLERO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Camila", No. 50, Nivel "A" (Parvulo), el 27.12.1977, conforme al Título No. 42863, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000438-2015 de fecha 16 de Junio del 2015, otorga permiso a don, JOSE MARIA HERRERA URIBE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEAO HERRERA CABALLERO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LEAO HERRERA CABALLERO, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Margarita", H03-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 333-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE MARIA HERRERA URIBE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEAO HERRERA CABALLERO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Camila", No. 50, Nivel "A" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Margarita", H03-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.


Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANSELMO RIEGA PIENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios




Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
SR. ANSELMO RIEGA PIENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 33C -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 349-2015, iniciado por doña, **MARGARITA SEBASTIANA CACERES SEMINARIO VDA. DE LAYA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAUL LAYA TAFUR**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elena 1", No. 02, Nivel "F" (Cuarzo), el 11.04.2002, conforme al Título No. 323209, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000435-2015 de fecha 16 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **MARGARITA SEBASTIANA CACERES SEMINARIO VDA. DE LAYA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAUL LAYA TAFUR**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RAUL LAYA TAFUR**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Fernando", N28-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 334-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARGARITA SEBASTIANA CACERES SEMINARIO VDA. DE LAYA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAUL LAYA TAFUR**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elena 1", No. 02, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Fernando", N28-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Dra. Patricia Paulina YARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 337 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 350-2015, iniciado por don, **FEDERICO CASTRO BAUTISTA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTHA BAUTISTA VERA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Crispina", No. 67, Nivel "A" (Cuarzo), el 29.01.1977, conforme al Duplicado de Título No. 34385, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000390-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **FEDERICO CASTRO BAUTISTA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTHA BAUTISTA VERA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTHA BAUTISTA VERA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", F15-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 335-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **FEDERICO CASTRO BAUTISTA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTHA BAUTISTA VERA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Crispina", No. 67, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", F15-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 338 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 351-2015, iniciado por doña, **NOEMI REMBERTA HARO VALVERDE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NOEMI VALVERDE SANDOVAL**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Clinio", No. 09, Nivel "D" (Cuarzo), el 10.04.1970, conforme al Duplicado de Título No. 09626, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000414-2015 de fecha 09 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **NOEMI REMBERTA HARO VALVERDE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NOEMI VALVERDE SANDOVAL**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **NOEMI VALVERDE SANDOVAL**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", E-16-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 336-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **NOEMI REMBERTA HARO VALVERDE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **NOEMI VALVERDE SANDOVAL**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Clinio", No. 09, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", E-16-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIECA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 339 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 352-2015, iniciado por doña, **LUZ ANGELICA MIRANDA SALAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FIDELA SALAS VICUÑA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Grocio", No. 18, Nivel "A" (Cuarzo), el 20.10.1994, conforme al Duplicado de Título No. 248019, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de los restos humanos No. 000378-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015, otorga permiso a doña, **LUZ ANGELICA MIRANDA SALAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FIDELA SALAS VICUÑA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FIDELA SALAS VICUÑA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", I14-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 337-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LUZ ANGELICA MIRANDA SALAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FIDELA SALAS VICUÑA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Grocio", No. 18, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", I14-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARTURO RIECZARRENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 340 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 353-2015, iniciado por doña, **TERESA JUAREZ CARBALLO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA CARVALLO JAEN**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 316, Nivel "E" (Cuarzo), el 08.10.1980, conforme al Duplicado de Título No. 83034, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000436-2015 de fecha 16 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **TERESA JUAREZ CARBALLO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA CARVALLO JAEN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA CARVALLO JAEN**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Rafael", V08-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 338-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **TERESA JUAREZ CARBALLO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA CARVALLO JAEN**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 316, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Rafael", V08-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ADOLFO RIEGG ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 341 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 354-2015, iniciado por doña, **CLORINDA ISABEL VIEIRA CABREJOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA JUDITH VIEIRA CABREJOS**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Alicia", No. 71, Nivel "C" (Cuarzo) Condición de Temporal, el 11.05.2005, conforme a la constancia de fecha 25.Mayo.2015, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000422-2015 de fecha 10 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **CLORINDA ISABEL VIEIRA CABREJOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA JUDITH VIEIRA CABREJOS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA JUDITH VIEIRA CABREJOS**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German III", Codigo de Sepultura J-65-19, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 339-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CLORINDA ISABEL VIEIRA CABREJOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA JUDITH VIEIRA CABREJOS**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Alicia", No. 71, Nivel "C" (Cuarzo) Condición de Temporal, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German III", Codigo de Sepultura J-65-19, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 342 -2015-GNI/SBLM

Lima, 01 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 355-2015, iniciado por doña, **JACQUELINE FACTIMA LEON DENEGRI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LUCIA DENEGRI ZUÑIGA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal No. 112, Jardín "D", Sector "San Adrian", el 03.09.1990, conforme al Duplicado de Título No. 1805, y **GRACIELA ZUÑIGA MENDOZA VDA. DE DENEGRI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dario", No. 115, Nivel "D" (Cuarzo), el 11.06.1982, conforme al Duplicado de Título No. 108204, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000433 y 000434-2015 de fecha 16 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **JACQUELINE FACTIMA LEON DENEGRI**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LUCIA DENEGRI ZUÑIGA** y **GRACIELA ZUÑIGA MENDOZA VDA. DE DENEGRI**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LUCIA DENEGRI ZUÑIGA** y **GRACIELA ZUÑIGA MENDOZA VDA. DE DENEGRI**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", J07-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 340-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **JACQUELINE FACTIMA LEON DENEGRI**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **LUCIA DENEGRI ZUÑIGA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal No. 112, Jardín "D", Sector "San Adrian", y **GRACIELA ZUÑIGA MENDOZA VDA. DE DENEGRI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dario", No. 115, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", J07-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

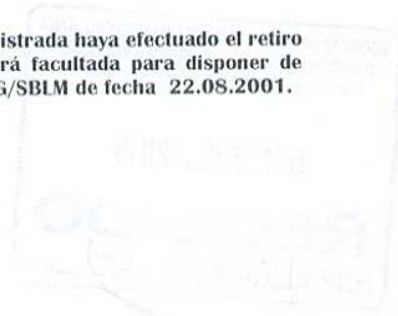
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. JUAN PABLO VAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 393 -2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 358-2015, iniciado por don, **JUAN CARLOS OLAYA CORNEJO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUAN FRANCISCO OLAYA FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Delma", No. 110, Nivel "D" (Cuarzo), el 07.01.1988, conforme al Duplicado de Título No. 175152, y **MAXIMINA CORNEJO DOMINGUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antipas", No. 2, Nivel "D" (Cuarzo), el 16.12.1970, conforme al Duplicado de Título No. 14118, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000445 y 000446-2015 de fecha 18 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **JUAN CARLOS OLAYA CORNEJO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUAN FRANCISCO OLAYA FERNANDEZ** y **MAXIMINA CORNEJO DOMINGUEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUAN FRANCISCO OLAYA FERNANDEZ** y **MAXIMINA CORNEJO DOMINGUEZ**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Juan Pablo II, Codigo de Sepultura Y25-1, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 341-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JUAN CARLOS OLAYA CORNEJO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUAN FRANCISCO OLAYA FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Delma", No. 110, Nivel "D" (Cuarzo), y **MAXIMINA CORNEJO DOMINGUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antipas", No. 2, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Juan Pablo II, Codigo de Sepultura Y25-1, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 344-2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 359-2015, iniciado por don, **AUGUSTO NOBORU TAMANAJA OSHIRO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MUTO TAMANAJA TAMANAJA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abelardo", No. 43, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.08.1963, conforme al Duplicado de Título No. 2050, y **ALEJANDRINA OSHIRO OSHIRO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dalmacio", No. 97, Nivel "B" (Cuarzo), el 01.11.1985, conforme al Duplicado de Título No. 147446, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000432 y 000431-2015 de fecha 16 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **AUGUSTO NOBORU TAMANAJA OSHIRO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MUTO TAMANAJA TAMANAJA Y ALEJANDRINA OSHIRO OSHIRO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MUTO TAMANAJA TAMANAJA Y ALEJANDRINA OSHIRO OSHIRO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion II", I25-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 342-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **AUGUSTO NOBORU TAMANAJA OSHIRO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MUTO TAMANAJA TAMANAJA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abelardo", No. 43, Nivel "C" (Cuarzo), y **ALEJANDRINA OSHIRO OSHIRO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dalmacio", No. 97, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion II", I25-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 345-2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 361-2015, iniciado por doña, **MARIA TERESA SILVA URTEAGA VDA. DE TESTINO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARIO TESTINO GUARDERAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Antonia", No. 7, Nivel "A" (Marmol), el 13.10.1990, conforme al Duplicado de Título No. 6642, y **GINO ANGELO TESTINO SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Antonia", No. 9, Nivel "A" (Marmol), el 27.03.1973, conforme al Duplicado de Título No. 6641, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000353 de fecha 20.05.2015 y 000027-2015 de fecha 16.01.201, otorga permiso a doña, **MARIA TERESA SILVA URTEAGA VDA. DE TESTINO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARIO TESTINO GUARDERAS** y **GINO ANGELO TESTINO SILVA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARIO TESTINO GUARDERAS** y **GINO ANGELO TESTINO SILVA**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Simple Codigos R-0804-07 y R-0804-08, Sector "Los Ceibos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 343-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA TERESA SILVA URTEAGA VDA. DE TESTINO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARIO TESTINO GUARDERAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Antonia", No. 7, Nivel "A" (Marmol), y **GINO ANGELO TESTINO SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Antonia", No. 9, Nivel "A" (Marmol), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Simple Codigos R-0804-07 y R-0804-08, Sector "Los Ceibos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

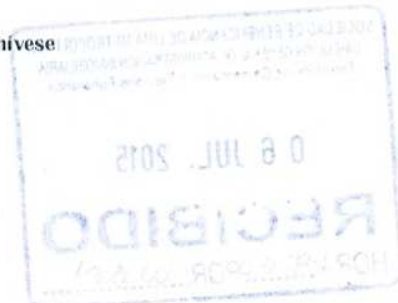
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 346 -2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 362-2015, iniciado por doña, **DORIS ROSALIA ULLOA MONTOYA VDA. DE RUIZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS ULLOA CARPIO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal No. 10, jardín "F", Sector "San Adrian", el 14.07.1991, conforme al Duplicado de Título No. 1884, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000651-2014 de fecha 25 de Noviembre del 2014, otorga permiso a doña, **DORIS ROSALIA ULLOA MONTOYA VDA. DE RUIZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS ULLOA CARPIO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS ULLOA CARPIO** al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad II", Código de Sepultura C-14-S, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 344-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DORIS ROSALIA ULLOA MONTOYA VDA. DE RUIZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS ULLOA CARPIO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal No. 10, jardín "F", Sector "San Adrian", al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad II", Código de Sepultura C-14-S, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 347 -2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 365-2015, iniciado por don, ANIBAL VIRU POLO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ADELINO VIRU GRADOS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Catalina", No. 57, Nivel "D" (Cuarzo), el 25.03.1972, conforme al Duplicado de Título No. 23395, y ETELVINA PICHILINGUE DIAZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Galatea", No. 109, Nivel "D", el 19.11.1984, conforme al Duplicado de Título No. 135767, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000430 y 000429-2015 de fecha 15 de Junio del 2015, otorga permiso a don, ANIBAL VIRU POLO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ADELINO VIRU GRADOS y ETELVINA PICHILINGUE DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ADELINO VIRU GRADOS y ETELVINA PICHILINGUE DIAZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", L23-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 345-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ANIBAL VIRU POLO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ADELINO VIRU GRADOS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Catalina", No. 57, Nivel "D" (Cuarzo) y ETELVINA PICHILINGUE DIAZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Galatea", No. 109, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", L23-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 348-2015-GNI/SBLM

Lima, 02 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 366-2015, iniciado por doña, **VICTORIA GEORGINA SPARROW VDA. DE ACEVEDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **WALTER STRIP ACEVEDO VENEGAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabino", No. 64, Nivel "B" (Cuarzo), el 02.08.1981, conforme al Duplicado de Título No. 95775, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000457-2015 de fecha 23 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **VICTORIA GEORGINA SPARROW VDA. DE ACEVEDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **WALTER STRIP ACEVEDO VENEGAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General "Los Angeles" - Otuzco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **WALTER STRIP ACEVEDO VENEGAS**, al Cementerio General "Los Angeles", Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco y Departamento de La Libertad

Que, con Informe N° 346-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 02 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **VICTORIA GEORGINA SPARROW VDA. DE ACEVEDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **WALTER STRIP ACEVEDO VENEGAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabino", No. 64, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio General "Los Angeles", Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco y Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Gerencia de Negocios Inmobiliarios
Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios

RECIBIDO
02 JUL 2015
HUMBERTO...



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 354-2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 368-2015, iniciado por don, FACUNDO ARNALDO HUAPAYA CAMACHO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ARNALDO HUAPAYA HERENCIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clotilde", No. 44, Nivel "H" (Parvulo), el 29.01.1980, conforme al Duplicado de Titulo No. 69590, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000468-2015 de fecha 26 de Junio del 2015, otorga permiso a don, FACUNDO ARNALDO HUAPAYA CAMACHO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ARNALDO HUAPAYA HERENCIA..

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ARNALDO HUAPAYA HERENCIA, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "Santo Domingo Sabio", Fila "C", No. 34, Distrito de San Juan Miraflores, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 350-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, FACUNDO ARNALDO HUAPAYA CAMACHO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ARNALDO HUAPAYA HERENCIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clotilde", No. 44, Nivel "H" (Parvulo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "Santo Domingo Sabio", Fila "C", No. 34, Distrito de San Juan Miraflores, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



[Handwritten Signature]
Gerencia de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 355-2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 369-2015, iniciado por don, **ALFONSO JAVIER RIVERA LAZO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO RIVERA HERRERA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Mausoleo Lote No. B-118, Sector "San Adrian", Jardín "E", el 11.08.1983, conforme al Duplicado de Título No. 442, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000090-2015 de fecha 26 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **ALFONSO JAVIER RIVERA LAZO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO RIVERA HERRERA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "PARMOSA", Centro Funerario de Jardines de La Paz - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO RIVERA HERRERA**, al Crematorio "PARMOSA", Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 351-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **ALFONSO JAVIER RIVERA LAZO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO RIVERA HERRERA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Mausoleo Lote No. B-118, Sector "San Adrian", Jardín "E", al Crematorio "PARMOSA", Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.


Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

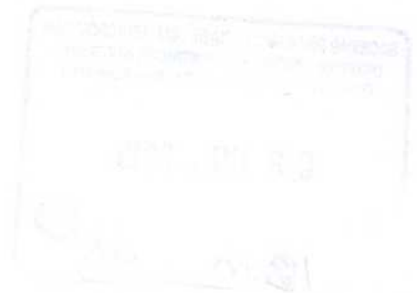
Artículo Tercero.- De contar el referido Mausoleo, con planchas de mármol el usuario debera realizar previamente el pago por servicio de retiro y colocacion de la plancha de mármol, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General No. 012-2015-GG/SBLM del 06.03.2015.

Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios se exime de responsabilidad si al maniobrar la plancha de mármol o partes contiguas de la bóveda donde se realiza la exhumación sufran algún daño..

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 356 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 370-2015, iniciado por don, JOSE LUIS VILLARAN SALAZAR, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE LUIS VILLARAN DUANY, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Matilde", No. 89, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.11.1952, conforme al Duplicado de Título No. 47889, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000471-2015 de fecha 26 de Junio del 2015, otorga permiso a don, JOSE LUIS VILLARAN SALAZAR, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE LUIS VILLARAN DUANY.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE LUIS VILLARAN DUANY, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código C-1113-05, Sector "Tulipanes", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 352-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE LUIS VILLARAN SALAZAR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE LUIS VILLARAN DUANY, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Matilde", No. 89, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código C-1113-05, Sector "Tulipanes", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

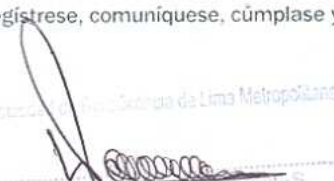
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 357 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 371-2015, iniciado por doña, **LUCIA POLO OLIVA VDA. DE CASTRO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN CASTRO CONTRERAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eliseo", No. 27, Nivel "E" (Cuarzo), el 03.01.1978, conforme al Duplicado de Título No. 43058, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000443-2015** de fecha **18 de Junio del 2015**, otorga permiso a doña, **LUCIA POLO OLIVA VDA. DE CASTRO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN CASTRO CONTRERAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN CASTRO CONTRERAS**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", I04-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° **353-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM** del **07 de Julio del 2015**, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° **012-2015-GG/SBLM** de fecha **06.03.2015**.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° **092-2004-P/SBLM** del **20.10.2004**, Resolución de Gerencia General N° **043-2002-GG/SBLM** del **02.04.2002**, y Resolución de Presidencia N° **011-2015-P/SBLM** del **02.02.2015**;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LUCIA POLO OLIVA VDA. DE CASTRO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN CASTRO CONTRERAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eliseo", No. 27, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", I04-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° **125-2001-GG/SBLM** de fecha **22.08.2001**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Gerencia de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 358 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 372-2015, iniciado por doña, **CLARA YRIDES VELARDE LOPEZ DE LINARES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA CLARA LOPEZ SALDARRIAGA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anacleto", No. 152, Nivel "G" (Cuarzo), el 13.09.1990, conforme al Duplicado de Título No. 206103, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000393-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **CLARA YRIDES VELARDE LOPEZ DE LINARES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA CLARA LOPEZ SALDARRIAGA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA CLARA LOPEZ SALDARRIAGA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", F14-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 354-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CLARA YRIDES VELARDE LOPEZ DE LINARES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA CLARA LOPEZ SALDARRIAGA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anacleto", No. 152, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", F14-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Gerencia de Negocios Inmobiliarios
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Firma manuscrita]

Gerencia de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 359 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 373-2015, iniciado por doña, TERESA AGRIPINA NAPAN RIOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA RIOS DIAZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Clodovico", No. 30, Nivel "E" (Cuarzo), el 10.06.1995, conforme al Duplicado de Título No. 253045, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000437-2015 de fecha 16 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, TERESA AGRIPINA NAPAN RIOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA RIOS DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA RIOS DIAZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", N04-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 355-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TERESA AGRIPINA NAPAN RIOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA RIOS DIAZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Clodovico", No. 30, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Florencia", N04-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 360 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 374-2015, iniciado por doña, MARIA GENOVEVA FLORES VIVANCO DE PALET, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO FLORES SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Emiliano", No. 47, Nivel "B" (Cuarzo), el 17.01.1972, conforme al Duplicado de Título No. 21944, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000381-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015, otorga permiso a doña, MARIA GENOVEVA FLORES VIVANCO DE PALET, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO FLORES SANCHEZ

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO FLORES SANCHEZ, al Camposanto Campo Fe - Huachuipa, Plataforma "Nueva Jerusalen", Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 356-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA GENOVEVA FLORES VIVANCO DE PALET, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO FLORES SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Emiliano", No. 47, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Nueva Jerusalen", M05-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.


Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Secretaría Ejecutiva de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 361 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 376-2015, iniciado por don, **JULIO CESAR GUTIERREZ MOTTA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAMON GUTIERREZ VILLEGAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Casimira", No. 30, Nivel "D" (Cuarzo), el 26.04.1972, conforme al Duplicado de Título No. 24092, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000095-2015 de fecha 30 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **JULIO CESAR GUTIERREZ MOTTA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAMON GUTIERREZ VILLEGAS**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAMON GUTIERREZ VILLEGAS**.

Que, con Informe N° 357-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JULIO CESAR GUTIERREZ MOTTA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAMON GUTIERREZ VILLEGAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Casimira", No. 30, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 362 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 377-2015, iniciado por don, VICTOR MANUEL MANRIQUE ALVAREZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTOR ALIPIO MANRIQUE VIZCARDO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Danilo", No. 49, Nivel "F" (Cuarzo), el 04.12.1978, conforme al Duplicado de Título No. 52541, y MANUEL MANRIQUE HUAROTO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Rosa 2", No. 49, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.12.1993, conforme al Duplicado de Título No. 245915, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000408 y 000407-2015 de fecha 09 de Junio del 2015, otorga permiso a don, VICTOR MANUEL MANRIQUE ALVAREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTOR ALIPIO MANRIQUE VIZCARDO y MANUEL MANRIQUE HUAROTO.

Que, según la constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTOR ALIPIO MANRIQUE VIZCARDO y MANUEL MANRIQUE HUAROTO, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima, Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector IV, Fila "XII", No. 18 y Tumba Simple, Sector III, Fila "M", No. 27, respectivamente, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 358-015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICTOR MANUEL MANRIQUE ALVAREZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTOR ALIPIO MANRIQUE VIZCARDO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Danilo", No. 49, Nivel "F" (Cuarzo), y MANUEL MANRIQUE HUAROTO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Rosa 2", No. 49, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima, Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector IV, Fila "XII", No. 18 y Tumba Simple, Sector III, Fila "M", No. 27, respectivamente, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Secretaría de Gerencia de Lima Metropolitana
[Firma]
SECRETARÍA DE GERENCIA
Gerencia de Negocios Inmobiliarios

015
015

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 363 -2015-GNI/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 375-2015, iniciado por doña, **ALCIRA CASTILLO VIDAL VDA. DE ESPEJO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA VIDAL VIDAL**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Alejo", No. 87, Nivel "B" (Cuarzo), el 11.04.1990, conforme al Título No. 201595, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000444-2015 de fecha 18 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **ALCIRA CASTILLO VIDAL VDA. DE ESPEJO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA VIDAL VIDAL**.

Que, según la constancia expedida por el Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA VIDAL VIDAL**, al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Plataforma "San Pedro II", con código de Sepultura KN-306, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 359-015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 07 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ALCIRA CASTILLO VIDAL VDA. DE ESPEJO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIA VIDAL VIDAL**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Alejo", No. 87, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Plataforma "San Pedro II", con código de Sepultura KN-306, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 384 -2015-GNI/SBLM

Lima, 08 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 384-2015, iniciado por doña, JANET RIVERA MONTOYA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOHAN CUBA RIVERA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Parisio", No. 128, Nivel "E" (Parvulo), el 08.07.1992, conforme al Duplicado de Título No. 225603, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000096-2015 de fecha 02 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, JANET RIVERA MONTOYA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOHAN CUBA RIVERA.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOHAN CUBA RIVERA.

Que, con Informe N° 360-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 08 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JANET RIVERA MONTOYA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOHAN CUBA RIVERA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Parisio", No. 128, Nivel "E" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 365-2015-GNI/SBLM

Lima, 09 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 378-2015, iniciado por doña, **DORIS FRANCISCA ROMERO DE LA CUBA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA DE LA CUBA CALDERON VDA. DE ROMERO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Danilo", No. 85, Nivel "B" (Cuarzo), el 02.01.1987, conforme al Duplicado de Título No. 163021, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000092-2015 de fecha 30 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **DORIS FRANCISCA ROMERO DE LA CUBA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA DE LA CUBA CALDERON VDA. DE ROMERO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA DE LA CUBA CALDERON VDA. DE ROMERO**.

Que, con Informe N° 361-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 09 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DORIS FRANCISCA ROMERO DE LA CUBA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA DE LA CUBA CALDERON VDA. DE ROMERO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Danilo", No. 85, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 366 -2015-GNI/SBLM

Lima, 09 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 379-2015, iniciado por doña, **LELIA MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EUGENIO GUTIERREZ BARTUREN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Esther", No. 28, Nivel "B" (Cuarzo), el 11.04.1989, conforme al Título No. 189058, y **LELIA GUTIERREZ BALTAZAR DE GUTIERREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Andreas", No. 91, Nivel "D" (Cuarzo), el 04.03.1994, conforme al Duplicado de Título No. 241010, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000442 y 000441-2015 de fecha 17 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **LELIA MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EUGENIO GUTIERREZ BARTUREN** y **LELIA GUTIERREZ BALTAZAR DE GUTIERREZ**.

Que, según la constancia expedida por el Cementerio "Raul Porras Barrenechea" - Carabayllo, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EUGENIO GUTIERREZ BARTUREN** y **LELIA GUTIERREZ BALTAZAR DE GUTIERREZ**, al Cementerio "Raul Porras Barrenechea", en un nicho, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 362-015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 09 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LELIA MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EUGENIO GUTIERREZ BARTUREN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Esther", No. 28, Nivel "B" (Cuarzo), y **LELIA GUTIERREZ BALTAZAR DE GUTIERREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Andreas", No. 91, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio "Raul Porras Barrenechea", en un nicho, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

GRACIELA RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 367 -2015-GNI/SBLM

Lima, 09 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 380-2015, iniciado por don, **SANTIAGO JORGE VEGA LUJAN**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **AMANCIO VEGA LUJAN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fatima", No. 118, Nivel "H" (Parvulo), el 03.07.1991, conforme al Duplicado de Título No. 214983, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000093-2015 de fecha 30 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **SANTIAGO JORGE VEGA LUJAN**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **AMANCIO VEGA LUJAN**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **AMANCIO VEGA LUJAN**.

Que, con Informe N° 363-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 09 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **SANTIAGO JORGE VEGA LUJAN**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **AMANCIO VEGA LUJAN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fatima", No. 118, Nivel "H" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

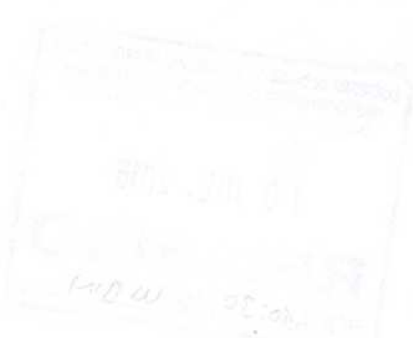
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 368-2015-GNI/SBLM

Lima, 09 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 382-2015, iniciado por don, VICTOR FELIX ROSARIO REYNA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESPERANZA REYNA LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clemenciana", No. 56, Nivel "B" (Cuarzo), el 21.08.1975, conforme al Duplicado de Titulo No. 17810, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000424-2015 de fecha 10 de Junio del 2015, otorga permiso a don, VICTOR FELIX ROSARIO REYNA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESPERANZA REYNA LOPEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ESPERANZA REYNA LOPEZ, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Santo Toribio de Mogrovejo I", con Código de Sepultura JM-302, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 364-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 09 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICTOR FELIX ROSARIO REYNA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESPERANZA REYNA LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clemenciana", No. 56, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Santo Toribio de Mogrovejo I", con Código de Sepultura JM-302, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

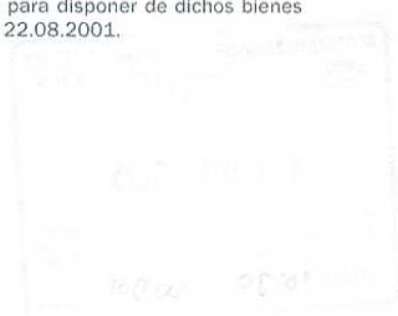
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 369 -2015-GNI/SBLM

Lima, 09 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 383-2015, iniciado por doña, **MERCEDES NARVAEZ SEGURA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ESPERANZA SEGURA ANGULO DE NARVAEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Los Temblores", No. 68, Nivel "F" (Cuarzo), el 08.05.1996, conforme al Duplicado de Titulo No. 260199, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000464-2015 de fecha 24 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **MERCEDES NARVAEZ SEGURA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ESPERANZA SEGURA ANGULO DE NARVAEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ESPERANZA SEGURA ANGULO DE NARVAEZ**, al Cementerio "Baquijano y Carrillo", Cuartel "Santa Leocadia", No. 06, Letra "G", Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 365-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 09 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MERCEDES NARVAEZ SEGURA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ESPERANZA SEGURA ANGULO DE NARVAEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Los Temblores", No. 68, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio "Baquijano y Carrillo", Cuartel "Santa Leocadia", No. 06, Letra "G", Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

DR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 386-2015, iniciado por don, **ADALBERTO ALVAREZ GARRIDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO VALDEMAR ALVAREZ VASQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabino", No. 103, Nivel "B" (Cuarzo), el 16.08.1981, conforme al Duplicado de Título No. 17810, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000439-2015 de fecha 17 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **ADALBERTO ALVAREZ GARRIDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO VALDEMAR ALVAREZ VASQUEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Padre Eterno" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO VALDEMAR ALVAREZ VASQUEZ**, al Cementerio "Padre Eterno", Pabellon "San Roque", B-27, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 367-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **ADALBERTO ALVAREZ GARRIDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO VALDEMAR ALVAREZ VASQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabino", No. 103, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio "Padre Eterno", Pabellon "San Roque", B-27, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 30 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 371 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 387-2015, iniciado por doña, **LEONILDA AGUILAR ORE VDA. DE CASTELLARES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PROSPERO FAUSTINO CASTELLARES ACEJO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antenor", No. 88, Nivel "B" (Marmol), el 02.12.1987, conforme al Duplicado de Título No. 173980, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000477-2015 de fecha 02 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **LEONILDA AGUILAR ORE VDA. DE CASTELLARES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PROSPERO FAUSTINO CASTELLARES ACEJO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PROSPERO FAUSTINO CASTELLARES ACEJO**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código Q-1513-09, Sector "Fresnos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 368-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LEONILDA AGUILAR ORE VDA. DE CASTELLARES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PROSPERO FAUSTINO CASTELLARES ACEJO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antenor", No. 88, Nivel "B" (Marmol), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Código Q-1513-09, Sector "Fresnos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

DRA. ANNELO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 372 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 388-2015, iniciado por doña, **PATRICIA GUADALUPE BENAVENTE BELLATIN DE HERMKENS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE ALEJANDRO BENAVENTE DELLEPIANI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abundio", No. 61, Nivel "B" (Cuarzo), el 12.11.1970, conforme al Duplicado de Título No. 13539, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000073-2015 de fecha 09 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **PATRICIA GUADALUPE BENAVENTE BELLATIN DE HERMKENS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE ALEJANDRO BENAVENTE DELLEPIANI**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE ALEJANDRO BENAVENTE DELLEPIANI**.

Que, con Informe N° 369-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **PATRICIA GUADALUPE BENAVENTE BELLATIN DE HERMKENS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE ALEJANDRO BENAVENTE DELLEPIANI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abundio", No. 61, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 373-2015-GNI/SBLM

Lima, 15 de Junio del 2015

VISTO:

El expediente N° 390-2015 iniciado por don (ña) **DORA ALICIA CASTRO DELGADO VDA DE TANG**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ERNESTO CASTRO ZAVALA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Epifania", (cuarzo) N° 56, Nivel "B", el 07.11.1997; conforme al Duplicado de Título N° 272092, adjunto al Expediente y **JUANA DELGADO MUÑANTE DE CASTRO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Epifania", (cuarzo) N° 55, Nivel "B", el 07.05.2002 conforme al Duplicado de Título N° 294152, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000485 y 000486-2015 de fecha 07.07.2015, otorga permiso a don (ña) **DORA ALICIA CASTRO DELGADO VDA DE TANG**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **ERNESTO CASTRO ZAVALA** y **JUANA DELGADO MUÑANTE DE CASTRO**.

Que, según Constancia expedida por Camposanto "Jardines de la Paz" – La Molina, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **ERNESTO CASTRO ZAVALA** y **JUANA DELGADO MUÑANTE DE CASTRO**, al Camposanto "Jardines de la Paz" – La Molina, Nicho, Fila 3, Códigos N43-E39-03, y N43-E38-03, del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 370-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 10 de Julio del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM del 6.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

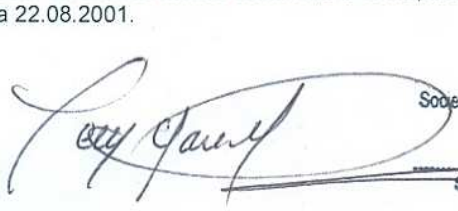
Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) **DORA ALICIA CASTRO DELGADO VDA DE TANG**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **ERNESTO CASTRO ZAVALA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Epifania", (cuarzo) N° 56, Nivel "B", (cuarzo) y **JUANA DELGADO MUÑANTE DE CASTRO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Epifania", (cuarzo) N° 55, Nivel "B", al Camposanto "Jardines de la Paz" – La Molina, Nicho, Fila 3, Códigos N43-E39-03, y N43-E38-03, del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.


Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 374/2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Julio del 2015

VISTO:

El expediente N° 385-2015 iniciado por doña, **CARMEN GUSUKUMA SHIROMA DE NAKASONE**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **SEIKI GUSUKUMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgia", N° 97, Nivel "A" (Cuarzo), el 19.09.1988; conforme al Título de nicho N° 55642, **TSURU SHIROMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgia", N° 97, Nivel "B" (Cuarzo), el 27.02.1979; conforme al Título de nicho N° 55200, **VICTOR GUSUKUMA SHIROMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", N° 148, Nivel "C" (Cuarzo), el 10.08.2007; conforme al Título N° 311538, **JORGE GUSUKUMA SHIROMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alejo", N° 149, Nivel "B" (Cuarzo), el 26.12.1960, conforme al Título No. 0806; **LUCIA GUSUKUMA GUSUKUMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", N° 73, Nivel "C" (Mármol), el 05.05.2013; conforme al Título N° 320954, **JULIAN GUSUKUMA GUSUKUMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amalia", N° 29, Nivel "A" (Mármol), el 15.12.1975; conforme al Título N° 21627, **MAXIMO GUSUKUMA GUSUKUMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", N° 872, Nivel "B" (Cuarzo), el 30.09.1987; conforme al Título N° 171890, adjuntos al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación cremación y Traslado de restos humanos N° 000084, 000083, 000088, 000085, 000082, 000086 y 000087-2015 de fecha 19.06.2015, otorga permiso a don (ña) **CARMEN GUSUKUMA SHIROMA DE NAKASONE**, para la exhumación, traslados y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **SEIKI GUSUKUMA**, **TSURU SHIROMA**, **VICTOR GUSUKUMA SHIROMA**, **JORGE GUSUKUMA SHIROMA**, **LUCIA GUSUKUMA GUSUKUMA**, **JULIAN GUSUKUMA GUSUKUMA**, y **MAXIMO GUSUKUMA GUSUKUMA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para la cremación de los restos de quienes fueron: **SEIKI GUSUKUMA**, **TSURU SHIROMA**, **VICTOR GUSUKUMA SHIROMA**, **JORGE GUSUKUMA SHIROMA**, **LUCIA GUSUKUMA GUSUKUMA**, **JULIAN GUSUKUMA GUSUKUMA**, y **MAXIMO GUSUKUMA GUSUKUMA**.

Que, con Informe N° 366-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 10 de Julio del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM del 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CARMEN GUSUKUMA SHIROMA DE NAKASONE**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **SEIKI GUSUKUMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgia", N° 97, Nivel "A" (Cuarzo), **TSURU SHIROMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgia", N° 97, Nivel "B" (Cuarzo), **VICTOR GUSUKUMA SHIROMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", N° 148, Nivel "C" (Cuarzo), **JORGE GUSUKUMA SHIROMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alejo", N° 149, Nivel "B" (Cuarzo), **LUCIA GUSUKUMA GUSUKUMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", N° 73, Nivel "C" (Mármol), **JULIAN GUSUKUMA GUSUKUMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amalia", N° 29, Nivel "A" (Mármol), y **MAXIMO GUSUKUMA GUSUKUMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", N° 872, Nivel "B" (Cuarzo) al Crematorio Cementerio "Del Ángel, del Distrito de Lima de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 375-2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 392-2015, iniciado por don, SILVERIO HUAPALLA CANALES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, RAMON CANALES VARGAS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmela 1", No. 27, Nivel "A" (Cuarzo), el 11.12.1976, conforme al Título No. 285435, NARCIZA BARRAZA ILLESCAS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmela 1", No. 26, Nivel "A" (Cuarzo), el 19.03.2000, conforme al Título No. 285434, y TOMAS A TAVARA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Libertad", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), el 25.11.1998, conforme al Título No. 279183. que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000473, 000474 y 000472-2015 de fecha 26.06.2015, 01.07.2015 y 26.06.2015, respectivamente, otorga permiso a don, SILVERIO HUAPALLA CANALES, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, RAMON CANALES VARGAS, NARCIZA BARRAZA ILLESCAS y TOMAS A TAVARA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, RAMON CANALES VARGAS, NARCIZA BARRAZA ILLESCAS y TOMAS A TAVARA., al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Fila 1, Codigos N43-E04-01, N43-E03-01 y N43-E02-01, respectivamente, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 371-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, SILVERIO HUAPALLA CANALES, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, RAMON CANALES VARGAS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmela 1", No. 27, Nivel "A" (Cuarzo), NARCIZA BARRAZA ILLESCAS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmela 1", No. 26, Nivel "A" (Cuarzo), y TOMAS A TAVARA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Libertad", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Fila 1, Codigos N43-E04-01, N43-E03-01 y N43-E02-01, respectivamente, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

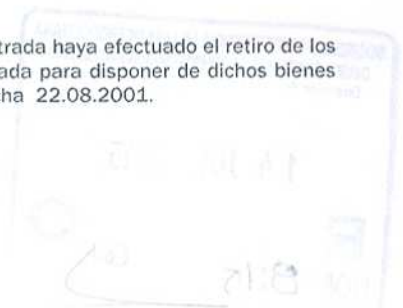
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 376 -2015-GNI/SBLM

Lima, 14 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 393-2015, iniciado por doña, LILIANA CONCEPCION HUAMAN DEL PINO DE ROSSI, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO HUAMAN BERROCAL, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Casildo", No. 91, Nivel "D" (Cuarzo), el 05.10.1989, conforme al Duplicado de Título No. 195172, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000461-2015 de fecha 23 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, LILIANA CONCEPCION HUAMAN DEL PINO DE ROSSI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO HUAMAN BERROCAL.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO HUAMAN BERROCAL, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", P07-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 372-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 14 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LILIANA CONCEPCION HUAMAN DEL PINO DE ROSSI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO HUAMAN BERROCAL, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Casildo", No. 91, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", P07-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

DR. ANNEID RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 377 -2015-GNI/SBLM

Lima, 14 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 394-2015, iniciado por don, **ALEXANDER BUSTIOS SOLIER**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **NEMECIO BUSTIOS QUISPE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amador", No. 60, Nivel "D" (Marmol), el 06.05.1987, conforme al Duplicado de Título No. 167215, y **ROBERTO CARLOS CHACCHI SOLIER**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Adao", No. 30, Letra "C" Cuarzo), el 02.08.1990, conforme al Duplicado de Título No. 204938, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000323 y 000322-2015 de fecha 30 de Abril del 2015, otorga permiso a don, **ALEXANDER BUSTIOS SOLIER**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **NEMECIO BUSTIOS QUISPE** y **ROBERTO CARLOS CHACCHI SOLIER**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **NEMECIO BUSTIOS QUISPE** y **ROBERTO CARLOS CHACCHI SOLIER**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", H11-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 373-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 14 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **ALEXANDER BUSTIOS SOLIER**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **NEMECIO BUSTIOS QUISPE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amador", No. 60, Nivel "D" (Marmol), y **ROBERTO CARLOS CHACCHI SOLIER**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Adao", No. 30, Letra "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", H11-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



GSOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 378 -2015-GNI/SBLM

Lima, 14 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 395-2015, iniciado por don, **WALTER CESAR INFANTES PATIÑO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERNARDINA PATIÑO ANCASI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diono", No. 91, Nivel "B" (Cuarzo), el 01.09.1984, conforme al Duplicado de Título No. 133152, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000380-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015, otorga permiso a don, **WALTER CESAR INFANTES PATIÑO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERNARDINA PATIÑO ANCASI**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **BERNARDINA PATIÑO ANCASI**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", E14-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 374-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 14 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **WALTER CESAR INFANTES PATIÑO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERNARDINA PATIÑO ANCASI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diono", No. 91, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", "San Patricio", E14-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

DR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



GSOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 382 -2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 397-2015, iniciado por doña, **LUCIA EVANGELINA VERASTEGUI VERA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORA VERA LAURA DE VERASTEGUI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leandro", No. 33, Nivel "C" (Marmol), el 26.11.1982, conforme al Duplicado de Titulo No. 113539, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000403-2015 de fecha 05 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **LUCIA EVANGELINA VERASTEGUI VERA** para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORA VERA LAURA DE VERASTEGUI**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORA VERA LAURA DE VERASTEGUI**, al Camposanto Jardines de La Paz, Lote Doble, Código L-0807-01, Sector "Algarrobos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 378-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 16 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LUCIA EVANGELINA VERASTEGUI VERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TEODORA VERA LAURA DE VERASTEGUI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leandro", No. 33, Nivel "C" (Marmol), al Camposanto Jardines de La Paz, Lote Doble, Código L-0807-01, Sector "Algarrobos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
DR. ARMANDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



GSOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 383 -2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 398-2015, iniciado por doña, **ELSA MARIA MANTILLA PORTOCARRERO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO OPTACIMO MANTILLA FRANCO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cornelia", No. 7, Nivel "F" (Cuarzo), el 12.09.1978, conforme al Duplicado de Título No. 50126, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000503-2015 de fecha 10 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **ELSA MARIA MANTILLA PORTOCARRERO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO OPTACIMO MANTILLA FRANCO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO OPTACIMO MANTILLA FRANCO**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario, Código de Sepultura C-10-13, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 379-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 16 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELSA MARIA MANTILLA PORTOCARRERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO OPTACIMO MANTILLA FRANCO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cornelia", No. 7, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario, Código de Sepultura C-10-13, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. **ABDOLDO RIEGA ARENAS**
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 386 -2015-GNI/SBLM

Lima, 17 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 401-2015, iniciado por doña, **YOLANDA MERCEDES FLORES COICO DE MOLINA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS GUILLERMO MOLINA ORTIGAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eberardo", No. 13, Nivel "G" (Cuarzo), el 22.02.1997, conforme al Duplicado de Título No. 266562, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000494-2015 de fecha 09 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **YOLANDA MERCEDES FLORES COICO DE MOLINA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS GUILLERMO MOLINA ORTIGAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS GUILLERMO MOLINA ORTIGAS**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Luis", B17-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 382-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **YOLANDA MERCEDES FLORES COICO DE MOLINA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS GUILLERMO MOLINA ORTIGAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eberardo", No. 13, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Luis", B17-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 385 -2015-GNI/SBLM

Lima, 17 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 400-2015, iniciado por don, **CARLOS AUGUSTO ARIAS VERA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICENTA ADELINA VERA TORRES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Muruhuay", No. 13, Nivel "D" (Cuarzo), el 30.05.1994, conforme al Duplicado de Título No. 243285, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000498-2015 de fecha 09 de Julio del 2015, otorga permiso a don, **CARLOS AUGUSTO ARIAS VERA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICENTA ADELINA VERA TORRES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VICENTA ADELINA VERA TORRES**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", D15-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 381-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **CARLOS AUGUSTO ARIAS VERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICENTA ADELINA VERA TORRES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Muruhuay", No. 13, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", D15-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.


Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sra. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 384 -2015-GNI/SBLM

Lima, 17 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 399-2015, iniciado por don, **WILBER VILCA GUTIERREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARMELO EMERSON VILCA GUTIERREZ**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Guillermo", No. 72, Nivel "F" (Cuarzo), el 22.11.1985, conforme al Título No. 323325, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000451-2015 de fecha 19 de Julio del 2015, otorga permiso a don, **WILBER VILCA GUTIERREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARMELO EMERSON VILCA GUTIERREZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de Pomatícla - Santa Eulalia, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARMELO EMERSON VILCA GUTIERREZ**, al Cementerio Municipal de Pomatícla, Nicho B-18, Cuartel No. 03 Santa Ana - Parvulo, Distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochiri y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 380-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **WILBER VILCA GUTIERREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARMELO EMERSON VILCA GUTIERREZ**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Guillermo", No. 72, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Municipal de Pomatícla, Nicho B-18, Cuartel No. 03 Santa Ana - Parvulo, Distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochiri y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

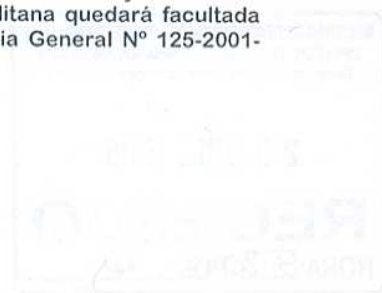
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 384 -2015-GNI/SBLM

Lima, 17 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 402-2015, iniciado por doña, **CARMELA VALDERRAMA VDA. DE GUEVARA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HAROLDO GUEVARA CALADERON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Colomba", No. 11, Nivel "B" (Cuarzo), el 21.03.1975, conforme al Duplicado de Título No. 13131, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000500-2015 de fecha 09 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **CARMELA VALDERRAMA VDA. DE GUEVARA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HAROLDO GUEVARA CALADERON**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HAROLDO GUEVARA CALADERON**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo, N08-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 383-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CARMELA VALDERRAMA VDA. DE GUEVARA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HAROLDO GUEVARA CALADERON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Colomba", No. 11, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo, N08-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO PUEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 388 -2015-GNI/SBLM

Lima, 22 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 403-2015, iniciado por don, EINOR MARTIN LECHUGA RIOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de, NM (NATI-MUERTO) LECHUGA FERNANDEZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Los Serafines", No. 85, Nivel "E" (Parvulo), el 23.04.2009, conforme al Título No. 315001, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000370-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015, otorga permiso a don, EINOR MARTIN LECHUGA RIOS, para la exhumación y traslado de los restos de, NM (NATI-MUERTO) LECHUGA FERNANDEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de, NM (NATI-MUERTO) LECHUGA FERNANDEZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", G15-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 384-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 22 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EINOR MARTIN LECHUGA RIOS, la exhumación y traslado de los restos de, NM (NATI-MUERTO) LECHUGA FERNANDEZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Los Serafines", No. 85, Nivel "E" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", G15-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SA ZORILDA RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 389 -2015-GNI/SBLM

Lima, 22 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 404-2015, iniciado por don, **FELIMON JOSE REYES RAMOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCILA QUISPE CONTRERAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 744, Nivel "D" (Cuarzo), el 17.03.1985, conforme al Duplicado de Titulo No. 139662, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000347-2015 de fecha 19 de Mayo del 2015, otorga permiso a don, **FELIMON JOSE REYES RAMOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCILA QUISPE CONTRERAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCILA QUISPE CONTRERAS**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P10-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 385-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 22 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **FELIMON JOSE REYES RAMOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCILA QUISPE CONTRERAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 744, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P10-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 389 -2015-GNI/SBLM

Lima, 22 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 404-2015, iniciado por don, **FELIMON JOSE REYES RAMOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCILA QUISPE CONTRERAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 744, Nivel "D" (Cuarzo), el 17.03.1985, conforme al Duplicado de Título No. 139662, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000347-2015** de fecha **19 de Mayo del 2015**, otorga permiso a don, **FELIMON JOSE REYES RAMOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCILA QUISPE CONTRERAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCILA QUISPE CONTRERAS**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P10-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 385-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 22 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **FELIMON JOSE REYES RAMOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCILA QUISPE CONTRERAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 744, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P10-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 391 -2015-GNI/SBLM

Lima, 22 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 407-2015, iniciado por doña, **ROSA VICTORIA FERNANDEZ GARCIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ANTONIA GARCIA CHAMBI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Capraccio", No. 8, Nivel "B" (Cuarzo), el 26.06.1993, conforme al Duplicado de Título No. 28395, y **MIGUEL FERNANDEZ ZUÑIGA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Capraccio", No. 9, Nivel "B" (Cuarzo), el 07.06.1976, conforme al Duplicado de Título No. 28329, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000493 y 000492-2015 de fecha 09 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **ROSA VICTORIA FERNANDEZ GARCIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ANTONIA GARCIA CHAMBI** y **MIGUEL FERNANDEZ ZUÑIGA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ANTONIA GARCIA CHAMBI** y **MIGUEL FERNANDEZ ZUÑIGA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", R6-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 387-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 22 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ROSA VICTORIA FERNANDEZ GARCIA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ANTONIA GARCIA CHAMBI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Capraccio", No. 8, Nivel "B" (Cuarzo), y **MIGUEL FERNANDEZ ZUÑIGA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Capraccio", No. 9, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", R6-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. AB. EDUARDO ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 392 -2015-GNI/SBLM

Lima, 22 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 409-2015, iniciado por doña, **GRACIELA ZAMBRANO NEGREIROS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDWARD ALCIDES VISAGA ZAMBRANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ascario", No. 6, Nivel "B" (Cuarzo), el 08.01.1972, conforme al Duplicado de Título No. 0240, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000101-2015 de fecha 16 de Julio del 2015, otorga permiso a doña, **GRACIELA ZAMBRANO NEGREIROS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDWARD ALCIDES VISAGA ZAMBRANO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDWARD ALCIDES VISAGA ZAMBRANO**.

Que, con Informe N° 388-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 22 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **GRACIELA ZAMBRANO NEGREIROS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDWARD ALCIDES VISAGA ZAMBRANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ascario", No. 6, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 393 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 410-2015, iniciado por doña, **TERESA ALICIA SANDOVAL OLAECHEA DE CACERES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AMADOR SANDOVAL GUTIERREZ**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Manuel", No. 51, Nivel "D" (Cuarzo), el 21.06.1989, conforme al Duplicado de Título No. 191193, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000383-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015**, otorga permiso a doña, **TERESA ALICIA SANDOVAL OLAECHEA DE CACERES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AMADOR SANDOVAL GUTIERREZ**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AMADOR SANDOVAL GUTIERREZ**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Francisco I", con Código OQ-81, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 389-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 24 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **TERESA ALICIA SANDOVAL OLAECHEA DE CACERES**, la exhumación traslado de los restos de quien en vida fue, **AMADOR SANDOVAL GUTIERREZ**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Manuel", No. 51, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Francisco I", con Código OQ-81, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

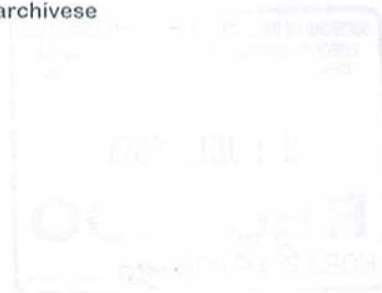
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANTONIO RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 394 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 411-2015, iniciado por don, **JOSE OCTAVIO PERALTA FLORES GUERRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OCTAVIO PERALTA MONTANI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 226, Nivel "A" (Cuarzo), el 20.02.1980, conforme al Duplicado de Título No. 70741, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000258-2015 de fecha 10 de Abril del 2015**, otorga permiso a don, **JOSE OCTAVIO PERALTA FLORES GUERRA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OCTAVIO PERALTA MONTANI**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **OCTAVIO PERALTA MONTANI**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", H03-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 390-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 24 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JOSE OCTAVIO PERALTA FLORES GUERRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OCTAVIO PERALTA MONTANI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 226, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", H03-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD BELGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 395-2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 412-2015, iniciado por don, **WILFREDO FLORES RODRIGUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARITZA FLORES RODRIGUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Delia", No. 16, Nivel "G" (Cuarzo), el 12.04.1993, conforme al Duplicado de Título No. 233021, y **BERNARDINO FLORES MALQUI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elena No. 1", No. 49, Nivel "F" (Cuarzo), el 24.08.2002, conforme al Duplicado de Título No. 313508, Y, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000510 y 000511-2015 de fecha 14 de Julio del 2015**, otorga permiso a don, **WILFREDO FLORES RODRIGUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARITZA FLORES RODRIGUEZ** y **BERNARDINO FLORES MALQUI**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARITZA FLORES RODRIGUEZ** y **BERNARDINO FLORES MALQUI**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", O04-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 391-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 24 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **WILFREDO FLORES RODRIGUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARITZA FLORES RODRIGUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Delia", No. 16, Nivel "G" (Cuarzo), y **BERNARDINO FLORES MALQUI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elena No. 1", No. 49, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", O04-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado inferno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

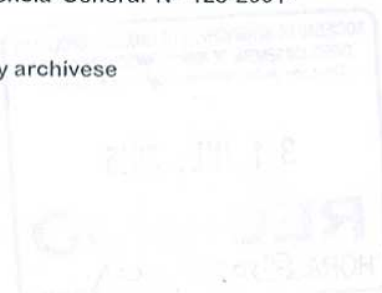
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el interesado recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 396 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Julio del 2015

VISTO:

El Expediente N° 416-2015, iniciado por doña, **ROSA CONSUELO CALDERON HUASUPOMA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **WENCESLAO CALDERON SOTO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Caterina", No. 10, Nivel "B" (Cuarzo), el 11.04.1995, conforme al Duplicado de Título No. 251784, y **FIDENCIANA HUASOPOMA ESPADA DE CALDERON**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Guillermina", No. 6, Nivel "D" (Cuarzo), el 29.07.1982, conforme al Duplicado de Título No. 109846, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000544 y 000543-2015 de fecha 21 de Julio del 2015**, otorga permiso a doña, **ROSA CONSUELO CALDERON HUASUPOMA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **WENCESLAO CALDERON SOTO Y FIDENCIANA HUASOPOMA ESPADA DE CALDERON**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de Manas, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **WENCESLAO CALDERON SOTO Y FIDENCIANA HUASOPOMA ESPADA DE CALDERON**, al Cementerio Municipal del Distrito de Manas, Provincia de Cajatambo y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 392-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 24 de Julio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ROSA CONSUELO CALDERON HUASUPOMA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **WENCESLAO CALDERON SOTO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Caterina", No. 10, Nivel "B" (Cuarzo), y **FIDENCIANA HUASOPOMA ESPADA DE CALDERON**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Guillermina", No. 6, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Municipal del Distrito de Manas, Provincia de Cajatambo y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIVERA GONZALEZ
Gerente de Negocios Inmobiliarios

